

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con radicado Nº. 54-874-40-89-002-2017-00702-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **DIANA MARCELA GÓMEZ VÁSQUEZ**, informando que se allegan memoriales. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 2 de octubre de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta la venta en pública subasta del bien dado en garantía prendaria, a ello se procederá.

BANCOLOMBIA S A, a través de apoderada judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva prendaria, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada señora **DIANA MARCELA GÓMEZ VÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero: Respecto al pagaré número 2418593, la suma de veintisiete millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos m/l (\$27.064.467.00), como capital; un millón quinientos tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos, con noventa y un centavos m/l (\$1.503.254.91). por concepto de intereses causados desde el 09 de junio de 2017, hasta el 10 de octubre de 2017; más por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley (equivalente a una y media vez el interés corriente bancario), sometida a los límites máximos, según variaciones de la Superfinanciera, mes a mes, desde el 11 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Que se decreta la venta en pública subasta del bien dado en garantía prendaria marca Renault – Duster Dynamique, de servicio particular de placas HRM – 943, modelo 2015, que se decreta su embargo, captura y secuestro y avalúo, que se cancelen los gravámenes y limitaciones al dominio.*

*Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que de conformidad con el contrato comercial de mutuo que consta en el pagaré número 2418593, se obligó a pagar a BANCOLOMBIA S A., la suma de veintisiete millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos m/l (\$27.064.467.00), el 10 de octubre de 2017, sin que la haya cancelado, encontrándose en mora a partir del 09 de octubre de 2017, cobrándose las cantidades estipuladas en las pretensiones, que para garantizar sus obligaciones la señora **DIANA MARCELA GÓMEZ VÁSQUEZ**, suscribió prenda abierta sin tenencia del acreedor BANCOLOMBIA. S. A, vehículo de su propiedad de placas HRM-943, descritas*

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2017, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado. .

*Del anterior mandamiento de pago la demandada **DIANA MARCELA GÓMEZ VÁSQUEZ**, se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa, con constancia de envío el 18 de agosto de 2020, como mensaje de texto a su dirección electrónica, fadi22_2@hotmail.com, con constancia de haberse abierto dicho correo, el 18 de agosto hogaño, a las 9:04, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo*

En la presente acción ejecutiva prendaria se allega como base de recaudo título valor pagaré, al cual haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, y documento de constitución de prenda sin tenencia sobre bien mueble vehículo placas HRM – 943, a favor de BANCOLOMBIA S. A, y documento de DATRANS Villa del Rosario, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente y como se dijo, se observa que la demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía prendaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la parte demanda y fijar agencias en derecho .

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía prendaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de novecientos mil pesos m/l (\$900.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00067-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **CONSTRUCTORES VARGAS & ÁLVAREZ ASOCIADOS S A S y NATALIA ÁLVAREZ CORREA**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº. 54-874-40-89-002-2019-00501-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **YENNI KARIME HERRERA POVEDA**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

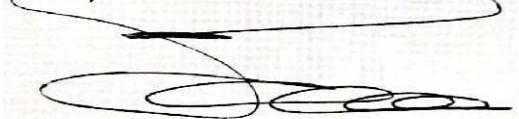
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

*Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo de obligación de hacer con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00693-00, instaurado por **MARLENY ACEVEDO SEPÚLVEDA**, a través de apoderada judicial, en contra de **BLANCA NELLY ACEVEDO SEPÚLVEDA**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que feneció traslado, y está pendiente para resolver recurso de reposición contra auto de fecha 18 de septiembre de 2020, a ello se procederá.

El auto recurrido decretó no tramitar la solicitud de decretar seguir adelante la ejecución, ya que baso esta decisión, en que se afirmaba que la demandada se notificó de conformidad con el artículo 8 del *Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, y echaba de menos la constancia del envío como mensaje de texto a la dirección electrónica del demandado, e igualmente no se podría dar trámite según el anexo presentado, esto es, notificación por aviso artículo 292 C G P, ya que no se allegaba la comunicación del 291 ibídem, por lo que no se accedió.*

La recurrente sustenta transcribiendo el artículo 8 del Decreto 806 "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.", haciendo énfasis en que también se puede notificar al demandado con el envío físico de la notificación al sitio que determine el demandado en que se realice la notificación sin necesidad de envío de previa citación de envío físico o virtual, que eso fue lo que hizo, ya que cuando introdujo la demandada manifestó bajo la gravedad del juramento que desconocía el correo electrónico de la demandada, y suministre el sitio o lugar donde ella esta domiciliada.

Así las cosas, y observando que por error involuntario en la interpretación de la norma, este despacho repone el auto de fecha 18 de septiembre de 2020, y tiene como notificada la demandada **BLANCA NELLY ACEVEDO SEPÚLVEDA**, de conformidad con el artículo 8 del *Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho; en firme el presente auto se procederá a seguir adelante la ejecución*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00091-00**, instaurado por **JULIO CÉSAR GUERRERO CORREA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que feneció traslado, y está pendiente para resolver recurso de reposición contra auto de fecha 18 de septiembre de 2020, a ello se procederá.

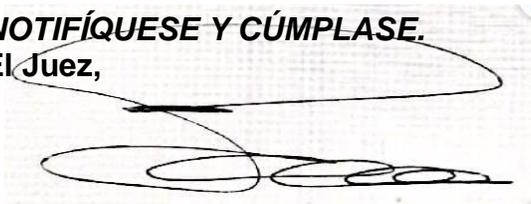
El auto recurrido decretó no tramitar la solicitud de decretar seguir adelante la ejecución, ya que baso esta decisión, en que se afirmaba que la demandada se notificó de conformidad con el artículo 8 del *Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, y echaba de menos la constancia del envío como mensaje de texto a la dirección electrónica del demandado, e igualmente no se podría dar trámite según el anexo presentado, esto es, notificación por aviso artículo 292 C G P, ya que no se allegaba la comunicación del 291 ibídem, por lo que no se accedió.*

La recurrente sustenta transcribiendo el artículo 8 del Decreto 806 "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.", haciendo énfasis en que también se puede notificar al demandado con el envío físico de la notificación al sitio que determine el demandado en que se realice la notificación sin necesidad de envío de previa citación de envío físico o virtual, que eso fue lo que hizo, ya que cuando introdujo la demandada manifestó bajo la gravedad del juramento que desconocía el correo electrónico de la demandada, y suministre el sitio o lugar donde ella esta domiciliada.

Así las cosas, y observando que por error involuntario en la interpretación de la norma, este despacho repone el auto de fecha 18 de septiembre de 2020, y tiene como notificada la demandada **LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ**, de conformidad con el artículo 8 del *Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho; en firme el presente auto se procederá a seguir adelante la ejecución*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00064-00, instaurado por **GLORIA INÉS MURILLO GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR SUÁREZ AYALA**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el término de traslado de la liquidación del crédito feneció, sería el caso entrar a dar aprobación a la allegada, sino se observara que no se realizó conforme lo ordena el despacho por lo que no se aprueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00020-00, instaurado por ARGENIS SHIRLEY TAPIERO RODRÍGUEZ, a través de apoderada judicial, en contra de LUÍS VILLAMIZAR PARADA, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que feneció el traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de mandamiento de pago de fecha 06 de febrero de 2020, sería el caso entrar a tomar decisión, si no se observara que la recurrente desiste del mismo; de conformidad con el artículo 316 del C G del P, se acepta el desistimiento.

Ahora bien, como se presentaron excepciones, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C G del P, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, córrase traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00327-00, instaurado por **ELIDA TAPIAS RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **DAYAN ROSANA MILLAN GONZÁLEZ**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se pide el retiro de la presente demanda, de conformidad con el artículo 92 del C G del P, a ello se accede.

RESUELVE:

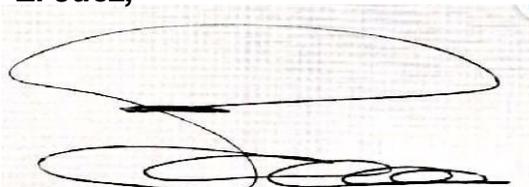
PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00327-00, instaurado por **ELIDA TAPIAS RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **DAYAN ROSANA MILLAN GONZÁLEZ**, por lo expuesto .

SEGUNDO: DEVOLVER, la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE, el presente trámite, una vez surtido lo ordenado, dejado constancia de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00454-00, instaurado por **MINERVA PIEDAD CASTILLO VELASQUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **PABLO NAYID CORREDOR RUBIO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que audiencia señalada para el 11 de agosto de 2020 a las once de la mañana no se llevó a cabo, es por lo que se fija nueva fecha para realizar audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CG del P, el próximo veinte (20) de octubre de 2020 a las dos y quince (2:15) de la tarde, infórmese a las partes que al momento de la audiencia deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso. Audiencia virtual link:

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso regulación de cuota de alimentos con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00465-00**, instaurado por **NIDIA ZULAY ROLON VALBUENA**, a través de apoderado judicial, en contra de **YULIANA CAROLY BAUTISTA BECERRA** y **JENNY ZULAY DUARTE CARVAJAL**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **JOSÉ MILTON CARREÑO LEON** como apoderado del señor **DAVID NICOLAS LUGO CASTRO**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00224-00**, instaurado por **HERIBERTO PARADA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDGAR ANTONIO ANGARITA PAREDES**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con el artículo 461 del C G del P y que se allega escrito por parte del apoderado del demandante coadyuvado por el demandante y el demandado, se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación y las costas , levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso

RESUELVE:

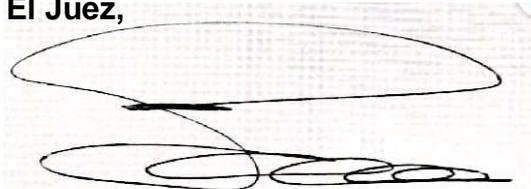
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00224-00**, instaurado por **HERIBERTO PARADA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDGAR ANTONIO ANGARITA PAREDES**, por pago total de la obligación, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-320306. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite, dejando constancia en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memoriales con cargo a la demanda ejecutiva de alimentos con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00111-00**, instaurada por **LILIANA VILLADA VEGA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ROLANDO GITIÉRREZ CONTRERAS**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

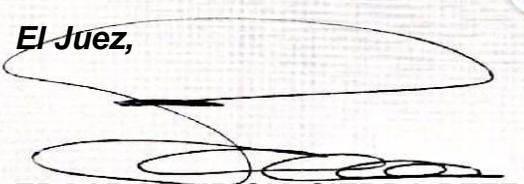
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020),

Visto informe secretarial, que se allega Carta de presentación dirigida por la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona sede Villa del Rosario y poder de sustitución, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase a la estudiante de derecho **CAMILA ANDREA DUARTE NARIÑO**, como apoderado sustituta de **JESSICA ELIANA CÁRDENAS JÁUREGUI**, en los términos y con las facultades otorgadas escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº. 54-874-40-89-002-2019-00191-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **CLAUDIA JOHANNA RAMÍREZ SIERRA**, en donde la señora apoderada prueba actuar como endosataria en procuración para el cobro de AECSA., requerimiento hecho en auto anterior, y está para resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020),

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº. 54-874-40-89-002-2019-00191-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **CLAUDIA JOHANNA RAMÍREZ SIERRA**, por el pago de las cuotas en mora y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, desembargo del bien inmueble identificado con matrícula 260-295218, líbrese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. Oficiese.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte demandante, y su entrega, de los documentos base de cobro, con constancia de que tanto el pagaré y la hipoteca continúan vigentes, a favor de **BANCOLOMBIA S A**, y la demandada queda al día con sus obligaciones a partir del 17 de julio de 2020, y/o ordenando su entrega a la dependiente **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS CC No. 1.098.650.831 TP No. 212.776 CSJ**, ya que hay autorización expresa.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo prendario con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00503-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ ÁNGEL QUINTERO SAENZ**, informando que esta para resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020),

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

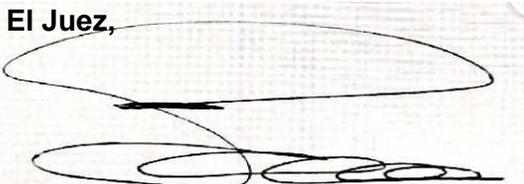
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo prendario con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00503-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ ÁNGEL QUINTERO SAENZ**, por pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medidas cautelar decretadas. Oficiese.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº. 54-874-40-89-002-2019-00722-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR CARRASCAL PABÓN**, está para resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020),

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº. 54-874-40-89-002-2019-00722-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR CARRASCAL PABÓN**, por el pago de las cuotas en mora y lo expuesto en la parte motiva.

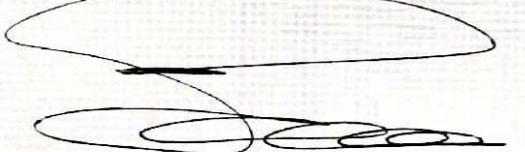
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, desembargo del bien inmueble dado en garantía, librese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. Oficiése.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte demandante, y su entrega, de los documentos base de cobro, con constancia de que tanto el pagaré y la hipoteca continúan vigentes, a favor de **BANCOLOMBIA S A**, y la demandada queda al día con sus obligaciones a partir del 7 de julio de 2020, y/o ordenando su entrega a la dependiente **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS CC No. 1.098.650.831 TP No. 212.776 CSJ**, ya que hay expresa autorización.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00072-00**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALEXANDRA XIMENA ORTÍZ PARADA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se procederá a proferir auto que decrete la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.

TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS, a través de apoderada judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **ALEXANDRA XIMENA ORTÍZ PARADA**, por las siguientes sumas de dinero: respecto al pagaré número 05706066800156546, sesenta y tres millones setecientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos con veintiún centavos m/l (\$63.742.953.31), por concepto de capital acelerado por incumplimiento que ocurrió desde el 13 de julio de 2019; cuatro millones trescientos diez mil cuatrocientos veinticuatro con setenta centavos m/l (\$4.310.424.70), por concepto de intereses de plazo a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidado sobre el saldo insoluto de capital desde el 13 de julio de 2019, hasta el 30 de enero de 2020; más por los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, a la tasa del 19.87% efectivo anual de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, que se ordene el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria 260-313347 y venta en pública subasta si la demandada no cubre la obligación.*

*Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que la señora **ALEXANDRA XIMENA ORTÍZ PARADA**, suscribió el 13 de octubre de 2016 pagaré número 05706066800156546, a favor de la demandante, por valor de (\$70.000.000.00), pagaderas en 180 cuotas a partir del 13 de noviembre de 2016, encontrándose en mora desde el 13 de julio de 2016, debiendo las cantidades cobradas en las pretensiones.*

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

*. Del anterior mandamiento de pago la demandada **ALEXANDRA XIMENA ORTÍZ PARADA**, se notificó por aviso artículo 292 C G del P, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, en el correo electrónico del despacho no obra respuesta, por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo*

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, y escritura pública, en donde se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente y como se dijo, se observa que la demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

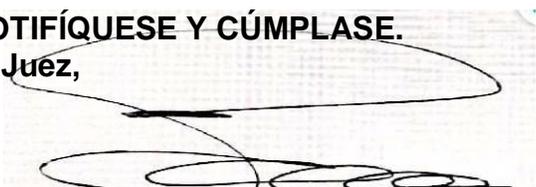
SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de tres millones de pesos m/L (\$3.000.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

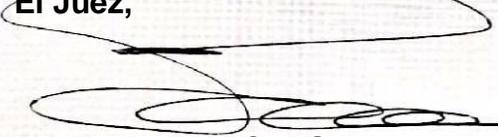
Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo singular con radicado Nº 54-874-40-89-002-2016-00344-00, instaurado por **MAYRA JULIETH PEÑARANDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARCOLINO ROA BUITRAGO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase a la estudiante de derecho **YAJAIRA MILENA RODRÍGUEZ PÉREZ**, como apoderado sustituta de **KATHERIN NUÑEZ MALDONADO**, en los términos y con las facultades otorgadas a la primera

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

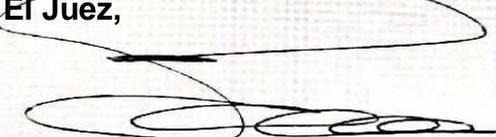
Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00228-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO LOS MANGOS**, a través de apoderado judicial en contra de **GLADYS ELENA CELIS DE CAMACHO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **GLADYS ELENA CELIS DE CAMACHO**, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, o a cualquier otro título valor o financiero; en las instituciones financieras BANCOS: POPULAR, COLPATRIA, AGRARIO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ Y COLOMBIA, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera. Al momento de librar el oficio, límitese la cuantía. Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deberán ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 C G del P en concordancia con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

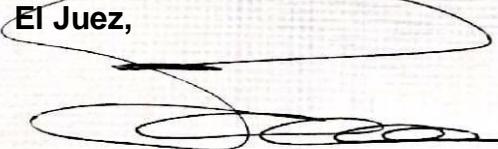
Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2019-00353-00, instaurado por **MAURICIO MUÑOZ BALAGUERA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LOS LÍMITES – ASOVELIN** -, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a solicitud, se tiene que el presente proceso tiene sentencia; con auto de fecha 13 de febrero de 2020, se aprobó la liquidación del crédito, y en otro auto, se ordenó el secuestro de los bienes embargados; la anterior información se da, por el mandamiento de pago estar ejecutoriado, pero se le informa a la solicitante que la demandada es una persona jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2013-00181-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S A**, obrando a través de apoderada, en contra de **ERIKA LORENA NIETO SUÁREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

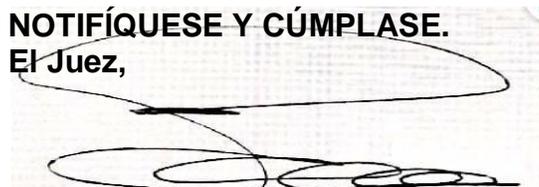
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a solicitud, se informa que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito con auto de fecha 25 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .